



CONVENIO DE COLABORACIÓN

La **UNIVERSIDAD DE LA HABANA**, institución con personalidad jurídica, fundada por los padres dominicos el 5 de enero de 1728, adscripto al Ministerio de Educación Superior en virtud de lo que establece la Ley No. 1307 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba No.14 en fecha 31 de julio de 1976, con sede en Calle San Lázaro Esquina a L Vedado, Plaza, La Habana, Cuba representada por su Rector, Dr.C. Gustavo José Cobreiro Suárez, debidamente facultado por la Resolución No. 199/09 de fecha 15 de mayo del 2009 por el Ministro de Educación Superior,

 De la otra parte, la **ASOCIACIÓN EDUCATIVA ASBEMAAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acreditada en los términos del Testimonio Público Número 40,546 (CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA SEIS), volumen DLXXVI (QUINGENTESIMO SEPTUEAGESIMO SEXTO de fecha 21 de agosto de 2013, pasada ante la fe del Lic. Adán Augusto López Hernández, notario público número 27 con residencia en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por ende de la UNIVERSIDAD ASBEMAAN y del Bachillerato Tecnológico del INSTITUTO DE PROFESIONES M.A. (IPMA), mismas instituciones que cuenta con capital y patrimonio propio, con domicilio fiscal en la Calle José María Morelos y Pavón Numero 4, esquina Francisco Javier





Mina, Colonia Centro de la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, México, C.P. 86751.

Ambas partes, guiadas por el deseo de fomentar a través de un trabajo mancomunado el desarrollo de la investigación, intercambio, asistencia, así como la cooperación en materia educacional/científica de interés y beneficios mutuos; firman el presente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN
UNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
HABANA Y LA UNIVERSIDAD ASBEMAAN**

A tales efectos, ambas instituciones acuerdan:

PRIMERO: Este convenio de colaboración tiene como fin contribuir a la investigación científica, al conocimiento y propiciar un ámbito de cooperación y colaboración universitaria.

SEGUNDO: El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración para que la Universidad de La Habana participe con la Universidad Asbemaan en actividades académicas e investigativas, así como generar en el personal de cada institución y la sociedad en la que se insertan ambas instituciones, la formación, actualización, capacitación y superación de conocimientos en las materias que determinen las partes, a través de diversas modalidades.



TERCERO: Para la ejecución del objeto, materia de este convenio, ambas partes desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Proyectos de cooperación, investigación y estudios académicos en distintas áreas del conocimiento;
- b) Intercambios académicos;
- c) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o actividades similares;
- d) Difusión de resultados científicos a través de publicaciones, eventos y otras actividades científicas;
- e) Capacitación de profesionales, técnicos, profesores e investigadores;
- f) Intercambio de información;
- g) Asesoramiento mutuo;
- h) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común; y
- i) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente acuerdo.

CUARTO: Para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, podrán suscribirse acuerdos por quienes cuenten con la facultad requerida para ello. Dichos acuerdos deberán contener:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;



- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual en torno a las obras científicas resultado de la colaboración, y
- j) Los demás que acuerden las partes.

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, se desarrollarán acuerdos específicos.

QUINTO: El personal que aporten ambas instituciones para las actividades que se generen del presente convenio marco, serán seleccionadas conforme a lo establecido por la institución de procedencia. El proceso de selección se desarrollará de acuerdo a las normas de ambas partes, sin perjuicio por parte de la institución anfitriona.

SEXTO: Ambas partes aprobarán de conjunto acudir a terceros en lo referente al financiamiento, desarrollo, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas, acuerdos y proyectos relacionados con



el presente acuerdo. Este convenio no implica compromisos financieros para las partes.

SÉPTIMO: Para la ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a:

- a) Mantener comunicación regular en relación a los proyectos y temas de interés común que se forjen al amparo del presente convenio. Deberán someter a consulta cruzada las opiniones, criterios y
- b) valoraciones que en tal sentido se produzcan y que puedan influir en el desarrollo de las acciones que se deriven del convenio.
- c) Intercambiar información contenida en documentos que se generen al amparo de las acciones que se originen a tenor del presente convenio, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de confidencialidad a las que las partes se sometan, en pos de la salvaguarda de la seguridad de la información.

Cualquier información que sea objeto de intercambio, entrega o creación entre las partes durante el desarrollo de la actividad investigadora al amparo del presente Convenio, será mantenida por las partes en estricta confidencialidad. La parte receptora de esta información solamente podrá revelar esta información a su personal cuando sea necesario para el desarrollo de la actividad investigadora derivada del presente Convenio, previa autorización de quién la haya suministrado.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- La información sea de general conocimiento.
 - La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este Convenio o a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
 - La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
 - Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En este supuesto, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Asimismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legal o judicialmente.
 - La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
 - Este compromiso de confidencialidad se mantendrá vigente con independencia de la vigencia del presente Convenio mientras la información mantenga el carácter de confidencial.
- d) Dar seguimiento regular a la marcha de las acciones conjuntas que se susciten en función de la ejecución de este acuerdo y evaluar los resultados.
- e) Con el consentimiento mutuo, las partes podrán invitar expertos, observadores, especialistas y otro personal que se requiera para el desarrollo adecuado de este convenio.
- f) La consideración de "Universidad de La Habana y Universidad Asbemaan" deberá ser mencionada de forma



expresa en las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio. Asimismo, las partes deberán mencionar, cuando lo consideren oportuno, previo acuerdo entre ellas, a otros actores que se involucren, activamente, en la realización de acciones-convenio.

- g) En las publicaciones y cualquier otra forma de difusión de los resultados (congresos, seminarios, cursos, informes, comunicaciones, etc.) a que den lugar los trabajos de investigación fruto del convenio establecido, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores y personal que hayan intervenido y su pertenencia y adscripción a las instituciones y unidades de que dependen.

OCTAVO: Cada una de las partes conservará todos sus derechos previos a la firma del presente convenio sobre sus nombres, marcas, bases de datos y demás bienes protegidos por la legislación sobre propiedad intelectual. Si de esta colaboración se derivasen resultados susceptibles de protección por la vía de la propiedad intelectual, la titularidad de dichos resultados pertenecerá a la Institución que los haya generado.

Cuando en la obtención de dichos resultados hayan participado de conjunto personal de ambas partes, la titularidad de cualquier modalidad de la propiedad intelectual será compartida, apareciendo como



inventores o autores aquellos investigadores de la Universidad de La Habana y de la Universidad de Asbemaan que hayan participado. El porcentaje de participación en la cotitularidad se calculará en función de las contribuciones intelectuales y materiales de ambas instituciones a las actividades investigadoras de las que se hubieren derivado los mencionados resultados.

A tal efecto, las partes realizarán previamente las oportunas consultas a los autores y/o inventores y redactarán un acuerdo de cotitularidad sobre los resultados que indique la distribución de la titularidad. La participación en los gastos y beneficios que se deriven de la protección y de la explotación de resultados conjuntos, serán distribuidos proporcionalmente al porcentaje de su participación en la titularidad.

Si de la actividad de investigación colectiva surgiesen artículos, monografías o textos, para la edición de los mismos también deberá existir el consentimiento de ambas partes y reconocerse los derechos morales de todos los autores. Si los resultados de la investigación, susceptibles de publicación corresponden a actividades desarrolladas por una de las partes, este deberá informar a la otra parte sin que pueda oponerse a su publicación.



NOVENO: A los efectos de la ejecución, seguimiento y control de lo estipulado en el presente convenio, ambas partes nombran coordinadores.

De la Universidad de la Habana se nombra como coordinadora a la Dra. Mayda Goite Pierre;

Por otra parte la Universidad Asbemaan se nombra como coordinador al Ing. Jorge Luis Ruiz Polo.

Los coordinadores tendrán las funciones de:

- Velar por el cumplimiento del presente Convenio y dirimir cuántas discrepancias puedan surgir en su interpretación, aplicación y ejecución;
- Proponer la modificación del Convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo;
- Instar a las Partes al cumplimiento de sus obligaciones cuando se detecte alguna anomalía que no sea causa de nulidad del Convenio;
- Decidir en torno a la utilización de los recursos materiales y medios que se empleen en las acciones-convenio.

DÉCIMO: Cualquier diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo será solucionada por la vía de la negociación directa. Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente acuerdo.



ONCENO: El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor. Opera la prórroga por igual tiempo con el consentimiento de las partes por escrito.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante comunicación escrita a la otra, con (60) días de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes.

DUODÉCIMO: Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente acuerdo y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro ejemplares de un mismo tenor, en idioma español y a un solo efecto, a los ____ días del mes de Octubre del dos mil dieciocho.



Dr. Gustavo José Cobreiro Suárez
Rector
Universidad de La Habana

Ed. D. Miguel Ángel Hernández Suárez
Rector
Universidad Asbemaan



C.C.T.: 27PSU0041T
JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
ESQ. FCO. J. MINA, COL. CENTRO
FRONTERA, CENTLA, TABASCO.